/. D.n Pedro chic.o de Guzman Alcalde provincial, D.n Jeron.o de Leon y Regidores D.n Antonio Sorzano, Casimiro Marmolejo Perez D.n Fran.co de Leon, D.n Fernando de Troya D.n Gonçalo Marmolejo D.n Baptista del Castillo Leon, D.n Fran.co Sanchez Gaytan Conde D.n Alonso Nuñez de Vela D.n Pedro Antonio chic.o de Guzman D.n Antonio Perez Leon, D.n Fran.co Sanz de Carrion y D.n Pedro Rodriguez Regidores Diputados de Propios de la Ciudad y Regidores Juntos como Cuerpo de Ciudad, Regimiento de esta Villa, en sala de Cabildo como lo han de uso y costumbre, que se hazen y celebran los Cabildos ordinarios, y ante mi el Escrivano de Cabildo, y Diputado de Propios, que al fin y cabo de este Cabildo se hara mencion, dixeron: que por quanto en este Cabildo se ha leydo una Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro años, por la qual se manda, que en cada una de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, donde aya Regimientos, se nombren dos Diputados de Propios, que sean Personas de toda satisfaccion, y que no tengan parentesco alguno entre si, ni con los Regidores, que han de ser Diputados, y que estos Diputados, que se nombraren, sirvan por tiempo de un año, y que en cada uno de los dichos años, se nombren otros dos Diputados, que sirvan por el mismo tiempo, y que los Diputados, que salieren, no puedan ser nombrados, sino pasados dos años, despues que hubieren salido, y que estos Diputados, que se nombraren, sirvan por el mismo